

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS*Artículo 1.-*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la presente "Tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible:

- 1.- La recogida de residuos urbanos en los domicilios particulares o viviendas.
- 2.- La recogida de residuos urbanos en los establecimientos o locales dedicados al ejercicio de actividades comerciales, profesionales, industriales (respecto a los residuos asimilables a domésticos), recreativas, deportivas y similares, y en general a cualquier actividad desarrollada en establecimientos o locales distintos a viviendas.

Artículo 3.-

El período impositivo será semestral, siendo el pago del servicio por semestres vencidos.

Artículo 4.-

La tasa se devenga desde el momento que se presta el servicio, cualquiera que sea el día de comienzo de la utilización de los bienes inmuebles gravados.

La tasa se establece por tanto con carácter obligatorio, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos.

BOPSO-6-16012013



Las cuotas por la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos urbanos domiciliarios serán semestrales.

En el caso de altas nuevas, la presente tasa se devengará desde el primer día natural del semestre en que se produzca o deba surtir efectos.

Artículo 5.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos o locales citados.

Artículo 6.-

Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de los bienes inmuebles.

Artículo 7.-

Gozarán de exención en la modalidad de recogida de basuras de viviendas, los jubilados y parados en la vivienda que estén empadronados y sea su residencia habitual, cuyos medios económicos de vida, de todas las personas empadronadas en la misma sean exclusivamente los derivados de dicha situación, y su importe sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

Artículo 8.-

Los beneficios fiscales que concedan el ayuntamiento, surtirán efectos en el periodo impositivo en el que se realice la solicitud.

En el reconocimiento y aplicación de estos beneficios, se efectuará a favor de los obligados al pago que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

Artículo 9.-

La base imponible en función de local o vivienda, entendiéndose que hay tantos sujetos pasivos como viviendas o locales diferenciados existan en un mismo bien inmueble.

Cuando un mismo local esté afectado por las dos modalidades del servicio, de recogida de basuras en viviendas y en establecimientos con actividad, habrá una sola base imponible, y por la modalidad más beneficiosa al Ayuntamiento, siempre que el titular de la actividad sea miembro de la familia y conviva habitualmente con ella, y dos bases imponibles por las dos modalidades en caso contrario.

Artículo 10.-

Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar entidad bancaria y cuenta en que se desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones de baja se deben tramitar en el mismo plazo contado en el día en que se pierde la condición de sujeto pasivo, y surtirán efectos en el padrón del semestre siguiente al de su comunicación.

Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente surtirán efectos a partir del semestre siguiente al de su comunicación.

TARIFAS ANUALES

1 Viviendas, merenderos y afines: 51,03 €

2 Viviendas con jardín: 58,47 €

3 Casas rurales, alojamientos: 133,96 €



- 4 Comercios en general, oficinas de menos de 150 metros cuadrados: 167,98 €
- 5 Oficinas de más de 150 metros cuadrados: 340,21 €
- 6 Bares sin comedor: 172,24 €
- 7 Restaurantes o bares con servicio de comedor: 239,21 €
- 8 Hoteles, posadas, centros de turismo de menos de 30 plazas: 207,32 €^(*)
- 9 Industrias en general: 207,32 €
- 10 Alquiler de contenedores para uso privado: 536,89 €/ contenedor

^(*) Y por cada plaza que exceda de 30, se cobrará 3,18 euros más por plaza.

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC semestral (de enero a junio y de julio a diciembre).

Artículo 11.-

Esta ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2013.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y Legislación de la Comunidad Autónoma.

Garray, 9 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

23

BOPSO-6-16012013